

EXPEDIENTE: PLN/2021/19

**Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de
Mejorada del Campo celebrada el 25 de noviembre de 2021**

ASISTENTES A LA SESIÓN:

Grupo Municipal Socialista:

D. Jorge Capa Carralero
D.^a Marta Cumbreño Sánchez
D. Isidoro García Bravo
D.^a Isabel María Sánchez Olmedo
D. Sergio Yáñez Esteban
D. Daniel Romero Martos
D. Antonio Plaza Toledo
D.^a Yolanda Cortés García
D.^a Juana Iris Álvarez Ruiz
D. José Javier Santiago Hernández

Grupo Municipal del Partido Popular:

D. José Ángel Parrilla Molero
D. Daniel Hernanz Díaz
D.^a María Paz Roperó González

Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo:

D.^a Begoña Gutiérrez Paloma
D. Juan Antonio Carrera Muñoz
D. Francisco Eugenio Muñoz Alonso

Grupo Municipal Podemos Mejoremos:

D.^a Beatriz Hernando Guajardo-Fajardo
D.^a Milagros Lobete Cardeñoso

Grupo Municipal VOX:

D. José María Chamorro Quijorna

Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

D. Luis Manuel Polanco Zurrón

Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid:

D.^a Montserrat García Naranjo

En el día de hoy, jueves 25 de noviembre de 2021, a las 17.00 horas, se reúne en la Sala virtual de videoconferencias del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (GESTIONA COMUNICA), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la PRESIDENCIA de Jorge Capa Carralero, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los restantes miembros relacionados anteriormente, y actuando como SECRETARIO de la sesión el que suscribe José Damián Sanz Llavallol, Secretario General del Ayuntamiento.

Está también presente en la sesión Dña. Isabel Colino Martínez, Interventora Municipal.

Comprobado el *quórum* de asistencia exigido para su válida celebración, la PRESIDENCIA declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día aprobado por Decreto de Alcaldía 2804/2021, de 22 de noviembre:

1/ 140/2021.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2021.

P A R T E R E S O L U T I V A

ALCALDÍA

2/ 141/2021.- Modificación del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo [G-758/2020]

CONCEJALÍA DELEGADA DE SANIDAD Y CONSUMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA

3/ 142/2021.-Solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social de reversión a este Ayuntamiento del inmueble sito en la Plaza del Progreso, 2 antes afectado a Centro de Salud [G-2184/2021]

CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

4/ 143/2021.-Delegación del ejercicio de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local en materia de precios públicos [G-2478/2019]

5/ 144/2021.- Asuntos urgentes, en su caso.



PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

A) DACIONES DE CUENTA

- 6/ 145/2021.-** Dación de cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y las Concejalías Delegadas del número 2456/2021, de 21 de octubre al 2769/2021, de 17 de noviembre de 2021.
- 7/ 146/2021.-** Dación de cuenta de las relaciones contables de mandamientos de pago y bajas de derechos reconocidos correspondientes a los decretos anteriores.
- 8/ 147/2021.-** Dación de cuenta del envío al Ministerio de Hacienda del informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comercial correspondiente al tercer trimestre de 2021 [G-4328/2021]

B) MOCIONES

- 9/ 148/2021.-** Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a detección y atención a menores con dislexia [G-4753/2021].
- 10/ 149/2021.-** Moción del Grupo Municipal VOX con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer [G-4754/2021].

MOCIÓN PRESENTADA POR URGENCIA

- 11/ 150/2021.-**Moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista, Partido Popular, Ciudadanos de Mejorada del Campo. Podemos Mejoremos, Unión Progreso y Democracia e IU-Más Madrid con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer [G-4789/2021]

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

- 1/ 140/2021.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA pregunta a los miembros presentes si desean formular alguna observación.

Al no formularse ninguna, queda **aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021**, que obra en el expediente de la sesión con el código de validación 9TCWP6WN7JADDN79RZG5WNGC7.

P A R T E R E S O L U T I V A

ALCALDÍA

2/ 141/2021.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO [G-758/2020]

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. JORGE CAPA CARRALERO, Alcalde-Presidente y fechada el 17 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:

«Teniendo en cuenta que en el artículo 7 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, aprobado por ese órgano el 27 de febrero de 2020, se establecieron los turnos de intervenciones en los debates que se sometían a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta la experiencia de este Equipo de Gobierno, nos lleva a activar de nuevo la potestad de autoorganización en lo relativo a este asunto en el sentido de invertir el sistema de intervenciones por entender que, como regla general, es al Equipo de Gobierno al que le corresponde expresar su decisión final en los debates y acuerdo.

Vistos los informes de la Secretaría General y de la Intervención municipal del día de hoy, que obran en el expediente.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta de la Alcaldía

A C U E R D A :

***Primero.** APROBAR INICIALMENTE la modificación del artículo 7.4. del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo de la siguiente manera:*



«Artículo 7. Turnos de intervenciones

4. En los turnos de intervenciones, los Grupos Municipales actuarán mediante quien ejerza su Portavocía u otro miembro que ésta designe al efecto, sin que puedan exceder en su conjunto del tiempo máximo que corresponda a su Grupo Municipal y lo harán, en primer lugar, los Grupos de la oposición en orden inverso a su número de integrantes y, a continuación, intervendrá el Grupo o Grupos del Gobierno de la misma manera atendiendo, en caso de empate, al número de votos obtenidos por las formaciones políticas correspondientes en el término municipal durante las últimas elecciones locales. Los/as Concejales/as no adscritos/as intervendrán antes que los Grupos Municipales y por orden alfabético de apellidos».

Segundo. **PUBLICAR** en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el anuncio de información pública del expediente de aprobación del Reglamento por un periodo de treinta días hábiles a contar desde dicha publicación oficial, durante el cual las personas con interés legítimo podrán presentar reclamaciones y la ciudadanía en general podrá formular sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. **PUBLICAR** en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mejorada del Campo el certificado de este acuerdo con el texto íntegro aprobado inicialmente y los informes emitidos durante su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto. **PUBLICAR** en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el anuncio de aprobación definitiva del Reglamento, así como su texto íntegro en caso de no formularse reclamaciones ni sugerencias en el plazo previsto en el pronunciamiento segundo».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de modificación del Reglamento de Pleno con el resultado siguiente:

Votos a favor: 12, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoremos y Socialista,

Votos en contra: 6, de los miembros de los Grupos Municipales Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Abstenciones: 3, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia y VOX,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

CONCEJALÍA DELEGADA DE SANIDAD Y CONSUMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA

3/ 142/2021.-SOLICITUD A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE REVERSIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA PLAZA DEL PROGRESO, 2 ANTES AFECTADO A CENTRO DE SALUD [G-2184/2021]

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. DANIEL ROMERO MARTOS, Concejal Delegado de Sanidad y Consumo, Nuevas Tecnologías y Transparencia, y fechada el 28 de octubre de 2021, que a continuación se transcribe:

«Visto el informe de la Vicesecretaría General de fecha 22 de octubre de 2021 y demás informes y actuaciones obrantes en el expediente., siendo dicho informe de la Vicesecretaría General del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *El Ayuntamiento tiene el pleno dominio del terreno sito en la antigua Finca Las Corralizas, hoy Plaza del progreso números 1 y 2 de Mejorada del campo, de tres mil trescientos treinta metros cuadrados (3.330 m2). Dicha finca fue adquirida en virtud de cesión modal otorgada por Doña Soledad de la Puerta Salamanca e instrumentada mediante convenio urbanístico que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 18 de mayo de 1984, firmándose dicho convenio por las partes el día 11 de octubre de 1984.*

La cesión mencionada fue protocolizada notarialmente mediante “escritura de cesión, previa protocolización de convenio urbanístico” otorgada ante el Notario de Torrejón de Ardoz Doña Macarena Riquelme Sánchez de la Viña, el día 2 de junio de 2014 y anotada al número 720 de su protocolo.

La finca en cuestión figura inscrita en el registro de la propiedad de Rivas Vaciamadrid al Tomo 1.072, Libro 86, Folio 160, Finca núm. 6.389.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 23 de octubre de 1984, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social “el terreno de propiedad municipal de 3.415 metros cuadrados de superficie, que tiene la calificación de bien de propios, con destino **al fin exclusivo de construir un Centro de Salud Municipal**” (sic).

Dicha cesión gratuita quedó sujeta a las condiciones establecidas en el art. 97 del entonces vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

TERCERO. La Subdirección General de Gestión y Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 9 de octubre de 2002, remitió escrito a este Ayuntamiento comunicando que el inmueble cedido se incluyó en el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del INSS, como **Centro de Salud de titularidad de esta Tesorería General de la Seguridad Social**” (sic), y solicitando certificación registral acreditativa de que el solar cedido figura a nombre de este Ayuntamiento, así como su “situación de cargas y datos registrales del mismo”.

Posteriormente, la Subdirección General de referencia, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, comunicó a este Ayuntamiento la necesidad de “regularizar la situación jurídica del Centro de Salud “construido por la Seguridad Social en mejorada del Campo...sobre terreno cedido por ese Ayuntamiento para tal fin, que debe culminar con la escritura de aceptación de la cesión y el registro a nombre de esta Tesorería General de la Seguridad Social”, añadiendo en su escrito que era preciso “solucionar la cuestión registral para segregar la finca cedida y posteriormente proceder a un nuevo acuerdo de cesión a esta Tesorería general de la seguridad Social”:

Al año siguiente, 2014, se recibieron en este Ayuntamiento las siguientes comunicaciones de la citada Subdirección General de Gestión y Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social:

Escrito de fecha 15 de enero de 2014, solicitando de este Ayuntamiento, y a requerimiento del Tribunal de Cuentas, la adopción del acuerdo de corrección de error del correspondiente a la cesión gratuita referido anteriormente. Según dicho escrito el

acuerdo de cesión “figura cedida a la Tesorería territorial de la seguridad Social en lugar de a la Tesorería general de la Seguridad Social” (sic).

Escrito, de fecha 8 de abril de 2014, reiterando la anterior solicitud de actuación.

Escrito, de fecha 5 de septiembre de 2014, reiterando, de nuevo, la solicitud de actuación mencionada y requiriendo expresamente “acuerdo complementario de rectificación del cesionario o, como indicaban en el mencionado fax, efectuando un nuevo acuerdo de cesión” (sic).

CUARTO. La Junta de Gobierno local, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 28 de enero de 2015, aprobó la segregación de la finca matriz municipal de 3.330 m2, descrita en el Antecedente Primero, en dos subparcelas de 1,204 m2 y 2.126 m2 respectivamente: **Expediente 23012015**; siendo la subparcela o nueva finca de 1.204 m2 la que resultó objeto de la cesión gratuita que nos ocupa.

QUINTO. El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 29 de enero de 2015, adoptó el que resumidamente se transcribe.,

«4/ N.º 4/2015.- **CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1984 EN RELACIÓN CON LA CESIÓN DE TERRENO SITO EN LA CALLE DOCTOR GONZALO SIERRA A FAVOR DE LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON DESTINO AL FIN EXCLUSIVO DE CONSTRUIR UN CENTRO DE SALUD MUNICIPAL.**

Vista la Propuesta de acuerdo de la Alcaldía, de fecha 23 de enero de 2015, obrante en el expediente, que dice lo siguiente ... El acuerdo correspondiente fue adoptado en el año 1984 por el Pleno del Ayuntamiento al ser éste el órgano competente conforme a lo establecido en la legislación de régimen local vigente en aquel momento. Este acuerdo plenario adoleció de errores en la superficie cedida y en la especificación del beneficiario de la cesión detectando en los últimos años. Asimismo, se comprobó problemas registrales que también afectaban a la cesión mencionada y que han impedido hasta el momento su debida formalización (...)Ello ha obligado a la realización de diversas actuaciones para la debida inscripción registral de la finca original que en aquel entonces fue cedida a este Ayuntamiento por Dña. Soledad de la Puerta Salamanca, segregación posterior de la finca según se explica en el informe de la Vicesecretaría obrante en el expediente y, por fin, a la adopción del acuerdo plenario que resuelva los errores habidos en el contenido de aquél acuerdo de cesión adoptado en el año 1984 para que, en primer lugar, la Tesorería General de la Seguridad Social pueda formalizar la cesión de repetida y así viabilizar, en un acto

posterior, la reversión de la parcela y edificación correspondientes a este Ayuntamiento para las finalidades mencionadas.

(...)

ACUERDOS:

Primero. *RECTIFICAR la superficie reflejada en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 23 de octubre de 1984, por el que se cedió la parcela municipal descrita en el informe de la Vicesecretaría anteriormente citado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, siendo dicha parcela de una superficie de 1.204 m² y no la que figuró en el acuerdo plenario antes mencionado de 3.415 m². Por lo tanto, en el contenido de dicho acuerdo donde dice 3.415 metros cuadrados de superficie”, debe decir 1.204 metros cuadrados de superficie.*

Segundo. *RECTIFICAR el nombre de la Administración beneficiaria de la cesión de finca municipal a que el presente acuerdo hace referencia, dado que no es la beneficiaria la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sino la Tesorería General de la Seguridad Social. Por lo tanto, en el contenido de dicho acuerdo donde dice “Tesorería Territorial de la Seguridad Social” debe decir “Tesorería General de la Seguridad Social”.*

SEXO. *La cesión gratuita se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Mejorada del Campo Don Rafael Guerra Pérez, con fecha de 5 de noviembre de 2015, quedando anotada al número 983 de su protocolo. En dicho documento se dice literalmente que el Ayuntamiento cede y transmite, gratuitamente, a la Tesorería General de la Seguridad Social que acepta y adquiere, el pleno dominio de la finca descrita, quedando sujeta la cesión a las condiciones establecidas en el art. 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RB).*

SÉPTIMO. *Mediante Orden de 6 de julio de 2020 (BOCM de 16 de julio de 2020), de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se acuerda la reversión a la tesorería general de la seguridad social del inmueble ubicado en la plaza del progreso s/n de Mejorada del Campo, la Comunidad de Madrid acordó la reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble que nos ocupa. Y se ordenó a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad Autónoma que materializara dicha reversión En esta Orden autonómica se deja constancia de la “no previsión de dar uso a las instalaciones” y de que no existe “inconveniente alguno en proceder a la reversión del mismo”.*

Posteriormente, el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2021, comunicó a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social, la necesidad de firmar el Acta de Entrega correspondiente al inmueble en cuestión.

Meses más tarde, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2021, comunicó a la Concejalía de Sanidad este Ayuntamiento lo siguiente.

En relación con su escrito de solicitud de reversión del inmueble situado en la Plaza del Progreso, s/n, en el que el Servicio de Atención Rural (SAR) ha prestado asistencia sanitaria hasta el 11 de noviembre de 2020 fecha en la que se trasladó a una nueva ubicación, desde esta Gerencia Asistencial de Atención Primaria le informamos de que, puestos en contacto con la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, nos comunican que próximamente recibirán el documento de reversión del edificio.

Después, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2021, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid informó a este Ayuntamiento lo siguiente: "En contestación a su escrito de fecha 9 de abril de 2021, en el que solicita conocer el estado de tramitación del expediente de reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en la Pza. del Progreso, s/n de Mejorada del Campo, le informo que, de conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se acuerda la reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble indicado, para la efectividad de la reversión es necesario que se levante la correspondiente acta de entrega por parte del Servicio Madrileño de Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social.

A fecha actual, este Centro Directivo no tiene constancia de dicha entrega, por lo que entendemos que la reversión no se ha formalizado. En todo caso, damos traslado de su solicitud al Servicio Madrileño de Salud para que informe de las actuaciones pendientes".

Por último, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid informa: "Con fecha 09.06.21, puestos en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social nos comunican que están pendientes del informe de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ¡por lo que todavía no se ha aceptado! a reversión".

OCTAVO. Obra en el expediente informe del Técnico Municipal de salud , de fecha 2 de junio de 2021 en el que se indica: "El edificio situado en la plaza del Progreso ... con vistas a la calle del doctor Gonzalo Sierra, desde el año 1984 estuvo ubicado el Centro de Salud de Mejorada del Campo hasta su traslado a edificio de nueva construcción en la calle Ciudad de Paris (...) **Desde noviembre de 2020 en el edificio de la plaza del Progreso... no se realiza ninguna actividad sociosanitaria en el mismo** tras el cambio de ubicación del SAR a las nuevas instalaciones de la calle Salvador Allende".

NOVENO. Con fecha de 14 de octubre de 20 se incorpora al expediente Nota Extensa del Registro del Propiedad relativa a la finca que nos ocupa donde, bajo la rúbrica NÚM. ORDEN DE INSCRIPCIONES, consta:

1ª **SEGREGACIÓN.** Hace referencia al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local por el que se aprobó la segregación de la finca matriz municipal de la que resultó una subparcela o nueva finca de 1.204 m2 objeto de la cesión gratuita que nos ocupa, conforme a lo indicado en el Antecedente Cuarto anterior.

2ª **CESIÓN GRATUITA.** Con referencia a la Inscripción 1ª de la finca matriz, se hace constar que aparece sin cargas (sin perjuicio de afecciones fiscales). Y refiere la cesión gratuita a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 23 de octubre de 1984, del terreno de 3.415 m2 con destino a la construcción de un centro de salud, aclarando que así consta en el expediente aportado por el Ayuntamiento para la inscripción de la escritura pública de cesión formalizada en el año 2015. A este respecto, se apunta que las rectificaciones efectuadas por el Pleno de Ayuntamiento, en su sesión de fecha 29 de enero de 2015, a su anterior acuerdo de cesión del año 1984 (rectificaciones de superficie y de destinatario de la cesión), dieron lugar a la formalización de la escritura pública otorgada ante el Notario de Mejorada del Campo Don Rafael Guerra Pérez, con fecha de 5 de noviembre de 2015, que literalmente dice el Ayuntamiento cede y transmite, gratuitamente, a la Tesorería general de la Seguridad Social que acepta y adquiere, el pleno dominio de la finca descrita, es decir de la finca segregada.

Con base en estos antecedentes se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA- Legislación aplicable. Viene recogida fundamentalmente n los siguientes textos:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL)

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.



Reglamento de Bienes de las Entidades locales de 13 de junio de 1986 (en adelante RB).

Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Código Civil (en adelante CC).

SEGUNDA. Naturaleza jurídica de la cesión. *En terminología de contratación pública, la cesión gratuita de un bien público, con arreglo a lo dicho por la Jurisprudencia y la doctrina, se considera un negocio jurídico o contrato administrativo especial, singular e innominado por su vinculación al giro o tráfico jurídico específico de la Administración contratante, cuyo objeto es satisfacer de manera directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de la Administración que realiza la cesión de la propiedad o del uso del bien en cuestión.*

Siendo clara la naturaleza contractual de toda cesión, debe advertirse que no estaríamos, aquí, ante un contrato innominado sino ante una donación modal o condicional a causa de la relevancia que adquiere en toda cesión gratuita de un bien municipal la finalidad o el destino al que se vincula la donación, lo que la asemeja a las donaciones modales reguladas en los arts. 618 y siguientes del CC (por todas SSTS de 12 de marzo de 1991 y de 28 de septiembre de 1992).

En efecto, el art. 79.2 del TRRL exige que toda cesión a entidades públicas persiga fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, en el mismo sentido, se pronuncia el art. 109.2 del RB, de ahí que la norma exija incorporar al procedimiento una Memoria demostrativa de que los fines que persigue la cesión redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal; y que el acuerdo correspondiente se obtenga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 110.1 RB), para que las cesiones gratuitas de los bienes patrimonial puedan materializarse.

*El art. 111 del mismo Reglamento establece “Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes”. Y añade “Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión **o dejasen de serlo posteriormente** se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local (...) Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.*

*Por su parte, la legislación supletoria contenida en el art. 145.3 de la LPAP distingue dos tipos de cesión, dice en concreto “**La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso.** En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo”. Y, congruentemente con lo ya establecido en la normativa*



de Régimen Local, precisa el art. 148 "Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo".

Por último, en cuanto a la resolución de la cesión también reitera la LPAP, en su art. 150, lo ya establecido en el RB "Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente".

TERCERA. Plazo para ejercer la reversión. El llamado instituto de la retrocesión lleva décadas recogido en las normas reguladoras de la expropiación forzosa y, también, es inveterado en la normativa patrimonial relativa a las cesiones gratuitas u onerosas de los bienes públicos. Sin embargo, en la normativa administrativa no existe ninguna disposición que determine o fije plazos para ejercer la reversión de los bienes cedidos gratuitamente por parte del donante, siendo en el Derecho privado donde se encuentran estas normas, aunque no ha estado exenta de controversia la traslación al ámbito público de las disposiciones del CC cuando se trata de bienes cedidos gratuitamente a una Administración Pública.

Por un lado, se ha sostenido la aplicación del art. 652 del CC por contener un plazo para la revocación a instancia del donante; plazo fijado en un año desde que el donante tuvo conocimiento del hecho y la posibilidad de ejercitar la acción. Transcurrido dicho plazo de un año prescribiría la acción.

Por otro, se considera que existe analogía entre la reversión contemplada en la normativa administrativa con la revocación por incumplimiento de cargas del art. 647 del CC, que establece "La donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso". Aquí, el término condiciones se debe entender, en lo que a nosotros nos interesa, en el sentido normal de carga u obligación.

En este precepto (art.647 CC) se hace depender la permanencia de la donación del cumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por el donante al donatario, de ahí que el incumplimiento produzca el efecto resolutorio de la donación. Entonces, teniendo en cuenta que el CC hace una equiparación entre acciones resolutorias y rescisorias, el plazo para ejercitar la reversión sería el de los **cuatro años** previsto en el art. 1299 del CC.

Este último es el criterio que sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 28 de septiembre de 1992: "...Dado el silencio que el Código Civil guarda sobre el plazo para el ejercicio de la acción no se comparte el criterio de fijar su plazo de caducidad en un año (art. 652 CC), por ser preferible la orientación clásica y



mayoritaria que lo establece en cuatro años (art. 1299 CC) dado que, aunque no quepa hablar de una acción de rescisión en sentido técnico, existe una evidente analogía de la denominada revocación de la donación modal o cum onere con las acciones rescisorias que, en enumeración abierta, contempla el art. 1291 del CC, no siendo clara, en cambio, la analogía pretendida entre la denominada revocación por incumplimiento de cargas y la revocación por causa de ingratitud...". En el mismo sentido la STS de 18 de enero de 2002 "...esta Sala considera que en estos casos el plazo para el ejercicio de la acción es de cuatro años, aplicando la jurisprudencia administrativa contenida en las Sentencias de la Sala Tercera de 12 de marzo de 1991 y de 28 de septiembre de 1992, que aplican en estos casos, el plazo de la acción de revocación por causa de no cumplir el donatario alguna de las condiciones impuestas, art. 647 del CC, por aplicación analógica del plazo para la rescisión de los contratos, ex art. 1299 del citado Código".

CUARTA. Ejercicio del derecho de reversión por el transcurso de los treinta años. Durante las últimas décadas del siglo pasado venía siendo pacífica la doctrina jurisprudencial que apreciaba un plazo de caducidad para ejercitar la acción de reversión a partir de los treinta años fijados en los dos reglamentos municipales de bienes (de 1955 y de 1986), es decir, se entendía que el transcurso de los treinta años vedaba el ejercicio de cualquier acción en este sentido, y ello a pesar de no estar explícitamente previsto un plazo de caducidad para el ejercicio del derecho de reversión en el Derecho administrativo. Se entendía que, de la redacción del art.111 del RB, se desprendía con claridad y sin género de dudas que el transcurso de los dos plazos sucesivos reglamentariamente previstos, 5 años para el cumplimiento de las condiciones impuestas o 30 años para el mantenimiento de la afectación de destino de los bienes objeto de cesión, dejaba de ser motivo legal para el ejercicio de la potestad de reversión que reconocía el propio art. 111 del RB.

Sin embargo, el Tribunal Supremo cambió su criterio en relación con el transcurso de este plazo de treinta años a partir de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 2002, de manera que en el año 2006 dictó dos sentencias (SSTS de 14.02.2006 y 27.02.2006) sumándose con ellas a la posición de la Audiencia Nacional, en el sentido de que el destino continuado durante treinta años de los bienes donados o cedidos al fin o destino fijado en la donación o cesión, no exime o libera a la Administración donataria o cesionaria de la obligación de continuar con el cumplimiento del modo o carga impuesto por el donante o cedente. Por lo tanto, el incumplimiento de este fin o destino, aún transcurrido los treinta años, posibilita y permite el ejercicio de la acción de reversión.

El Tribunal Supremo, según ya había anticipado en sentencias anteriores (SSTS de 12.06.2001, 5 y 23.06.2003 y 20.01.2004), confirmó, con base en el art. 64, párrafo primero, del CC, que es lícito revocar la donación a instancia del donante



cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones impuestas, y que, al faltar en el Derecho administrativo una normativa específica aplicable en esta materia, se debía acudir al Derecho privado a la hora de tratar el derecho de reversión, aclarando que la carga modal es la ratio essendi de los negocios jurídicos celebrados en este orden de cosas y es de dicha ratio de la que depende la eficacia jurídica de estos negocios, en cualquier tiempo.

Por lo tanto, aceptada la naturaleza modal de la condición a que se sujeta la cesión, se trataría, en suma, de integrar la norma civil comprendida en el art. 647 del CC, que obliga a mantener la carga del destino decido en la donación sin sujeción a plazo alguno, "la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso" dice el precepto, con la norma administrativa .del art. 111 del RB que, en sí misma, vendría a desnaturalizar, mediante el establecimiento de un plazo (30 años), la institución modal en que consiste la donación alterando la voluntad del donante, cuando es precisamente esta voluntad la que constituye el elemento fundamental de este tipo de donaciones.

El Tribunal recuerda que tanto el RB como el Reglamento de Bienes de 1955 son normas reglamentarias y con este rango normativo se impuso el mencionado plazo de los treinta años, cuando normas anteriores con rango superior no lo habían contemplado (Ley de Bases Municipal de 1935 y Ley de Régimen Local de 1945) y tampoco las posteriores (LRBRL y TRRL). Entonces, sería difícil aceptar que una norma reglamentaria administrativa y posterior, sin respaldo en norma con rango de Ley, pudiera incidir en otra que, si tiene este rango como es el CC y, más concretamente, en su regulación sobre la donación modal que recoge sin sujeción a plazo alguno y a la que, de estimarse, desnaturalizaría.

Resumiendo, esta línea argumental supera aquella interpretación anterior de la redacción del art. 111 del Rb que dice "se entenderá que los fines... debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes" y que venía siendo interpretada de modo que al finalizar el periodo de los treinta años los bienes devenían irreversibles, aunque se modificara su destino. Hoy es pacífica la opinión de que de ninguna manera puede deducirse tal cosa de la lectura del precepto, es decir, presumir que el transcurso de los treinta años cumpliendo la carga impuesta por el cedente libere al cesionario de su cumplimiento, ya que, como se ha indicado, es el elemento modal la razón esencial de la institución.

QUINTA. Singularidades del proceso. *La cesión gratuita de un bien del Ayuntamiento de Mejorada del Campo a una Entidad pública, como era la Tesorería Territorial de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tenía como destino el " fin exclusivo de construir un Centro de Salud Municipal" y con esta condición se integró en el patrimonio de la Seguridad Social donde ha permanecido*



durante años hasta que esta lo transmitió a la Comunidad de Madrid como consecuencia de haber asumido la Comunidad Autónoma las competencias en materia de sanidad ex art. 148 de la C.E, transmisión que se instrumentó mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, en su epígrafe 7.9. establece “ Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso”.

Posteriormente, mediante Orden de 6 de julio de 2020 (BOCM de 16 de julio de 2020), de la Consejería de hacienda y Función Pública, la Comunidad de Madrid acordó la reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble, y se ordenó a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad Autónoma que materializara dicha reversión La Orden deja constancia de la “no previsión de dar uso a las instalaciones” y de que no existe “inconveniente alguno en proceder a la reversión del mismo”. Mas adelante, el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, en escrito de fecha 4 de enero pasado, comunicó a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social, la necesidad de firmar el Acta de Entrega, estándose, actualmente a la espera de que se levante dicha acta de entrega por parte de las dos administraciones, autonómica y estatal.

Es más, la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, en su escrito de 2 de junio de 2021 (citado en el Antecedente Octavo) informo a este Ayuntamiento “A fecha actual, este Centro Directivo no tiene constancia de dicha entrega, por lo que entendemos que la reversión no se ha formalizado”. Después, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid informó: “Con fecha 09.06.21, puestos en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social nos comunican que están pendientes del informe de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ¡por lo que todavía no se ha aceptado! a reversión”.

En fin, esta dilación en el proceso de reversión del bien municipal que tratamos entre los dos entes públicos extra locales que lo han venido utilizando, y que hoy se encuentra en desuso, sólo puede tener consecuencias negativas para este Ayuntamiento al impedirle disponer de un inmueble urbano con posibilidad de emplazar en él distintos servicios municipales.

SEXTA. Registro de la propiedad. De la documentación examinada, es decir, de la Nota Extensa del Registro de la Propiedad de Rivas Vaciamadrid, relativa a la finca que nos ocupa, comentada en el Antecedente Décimo del presente informe, se deduce la inexistencia de constancia en dicho Registro de la cesión gratuita efectuada por el Ayuntamiento en el año 1984; anomalía que se subsanó cuando se rectificó, en enero de 2015, aquel acuerdo plenario de octubre de 1984 y se formalizó, ahora sí, la cesión en escritura pública otorgada ante el Notario de Mejorada del Campo Don Rafael Guerra Pérez, con fecha de 5 de noviembre de 2015. En este documento se dice literalmente que el Ayuntamiento cede y transmite, gratuitamente, a la Tesorería General de la Seguridad Social que acepta y adquiere, el pleno dominio de la finca descrita.

Si decimos anomalía es porque el art. 633 del CC establece "Para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario. El Registro de la propiedad tiene, también, su transcendencia si atendemos a la naturaleza contractual de la cesión (art.618 del CC) y a los requisitos procedimentales exigidos por la normativa administrativa para llevarla a cabo. En efecto, el art. 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 1955, norma vigente en el momento de adoptarse el acuerdo de 1984, exigía que constara en el procedimiento administrativo correspondiente, y con carácter previo a su resolución, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local; exigencia que se trasladó al posterior y vigente RB (arts. 110 y 113).

Estos preceptos deben completarse con lo dispuesto en el CC, el cual sitúa a las donaciones como uno de los modos de adquirir la propiedad y les atribuye, como anteriormente se ha indicado, verdadera naturaleza de contrato con todos sus elementos: consentimiento, aceptación, objeto y causa, de ahí que su perfeccionamiento: arts. 618 y 1258 del CC.

De este carácter contractual interesa destacar la exigencia de toma del conocimiento por el donante de la aceptación del donatario: A este respecto, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 623 y 633 del CC, la aceptación de la cesión puede realizarse en la propia escritura pública que la formaliza o en otra distinta siempre que, en este último caso, se notifique en forma al donante. Quiere decirse, pues, que la aceptación del cesionario del bien cedido requiere una auténtica manifestación de voluntad que no puede ser sustituida por otros medios ya que, a tenor de los preceptos mencionados el donatario, so pena de nulidad, debe aceptar la donación en la misma escritura o en otra separada. Como señala la STS de 10 de febrero de 2004, sólo puede entenderse atribuida la atribución patrimonial de la finca desde la toma de conocimiento de la aceptación de donatario por el donante, esto es, desde el

otorgamiento de la escritura pública de donación con la correlativa aceptación del donatario, siendo a partir de este momento cuando la donación deviene irrevocable. Por ello, cuando no concurren estas circunstancias, más que hablar de nulidad del contrato se supone su inexistencia por faltarle uno de sus elementos fundamentales: el consentimiento.

Es decir, una donación sin aceptación se entiende que no existe y a ello se refiere el art.629 del CC “La donación no obliga al donante, ni produce efecto, sino desde la aceptación”. A lo que se suma, que la forma de donación de bienes es la escritura pública y sólo a través de ella puede acceder al Registro de la Propiedad, ambas formalidades tienen carácter constitutivo, por lo que sin estos requisitos no se puede hablar de su existencia.

Entonces, atendiendo a las circunstancias que se dieron en torno a la cesión gratuita que aprobó el Pleno del Ayuntamiento en el año 1984, se puede acreditar que esta cesión careció de los requisitos básicos que pudieran validarla toda vez que no se escrituró, no se registró y no se notificó en forma al Ayuntamiento la manifestación de voluntad del cesionario aceptándola. Tanto es así que, mucho más tarde, enero de 2013, la Subdirección General de Gestión y Patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social comunicó a este Ayuntamiento la necesidad de “regularizar la situación jurídica del Centro de Salud ... que debe culminar con la escritura de aceptación de la cesión y el registro a nombre de esta Tesorería General de la Seguridad Social...y posteriormente proceder a un nuevo acuerdo de cesión”

Esta dilación en el tiempo plantearía la pregunta de si existe o no un plazo para aceptar una donación, es decir, si este plazo es o no ilimitado, cuestión cuya dilucidación se deja para para un posterior momento en el que un presumible contencioso que suscitara la materialización de la reversión al Ayuntamiento del bien cedido hiciera necesario acometerla.

Sea como fuere, en el año 2015 la cesión se escrituró con traslado al Registro de la Propiedad de Rivas Vaciamadrid donde hoy consta; asunto que no es baladí si pensamos en la posibilidad de que el terreno cedido revierta al Ayuntamiento ya que, en este caso, el diez a quo para el computo de los cuatro años previsto en el art. 1299 del CC, según lo indicado en párrafos anteriores, vendría determinado por dos circunstancias concretas, la fecha a partir de la cual el bien cedido dejó de cumplir la finalidad perseguida por la cesión (11 de noviembre de 2020) y la fecha de la escritura pública que la formalizó con aceptación expresa del cesionario. que, por otra parte, cambió su denominación (15 de noviembre de 2015).

Todo lo anterior es independiente de que, fácticamente, el Centro de Salud que motivó la cesión del año 1984 fuera construido por la Seguridad Social y prestara



servicio en décadas pasadas y que, mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, fuera traspasado a la Comunidad de Madrid.

Con base en estas consideraciones y antecedentes se extraen las siguientes:

CONCLUSIONES:

1ª. Conforme a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo a partir de febrero de 2006, aunque hayan transcurrido más de treinta años desde que se formalizó la cesión del inmueble que nos ocupa, esta situación no exime a la Administración cesionaria de la obligación de continuar con el cumplimiento de la carga modal impuesta en la cesión (su finalidad) por el ayuntamiento cuando acordó lo procedente en el año 1984; destino o finalidad que dejó de cumplirse a la fecha de .11 de noviembre de 2020, lo que conlleva la posibilidad de solicitar la reversión por encontrarnos dentro del plazo de los cuatro años establecido en el art.1299 del CC.

Téngase en cuenta que el incumplimiento desde noviembre de 2020 de la finalidad carga o modo, a la que estuvo anudada la cesión del inmueble conta acreditado tanto por las autoridades autonómicas como por funcionario municipal, sin perjuicio de que pudiera ser procedente, de cara a futuras acción es legales, el levantamiento de acta notarial acreditativa de esta circunstancia.

A mayor abundamiento, y para el caso de que se entendiera inválida jurídicamente la cesión del año 1984 por carecer de sus elementos esenciales, la formalización mediante escritura pública de la misma cesión que se produjo en el año 2015 también abre la puerta a la reversión sin género de dudas.

2ª. El órgano municipal competente para solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la reversión del inmueble municipal es el Pleno del Ayuntamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47.2.ñ) de la LRBRL, art. 110 del RB, normas aplicables que exigirían el voto favorable del número legal de miembros de la Corporación.

3ª. Considerando, que la transmisión a la Tesorería Territorial de la Comunidad de Madrid del inmueble municipal que venimos tratando se produjo en el mes de junio de 2020, pero, sin embargo, el Acta de Entrega del bien todavía no ha sido ,levantada a fecha de hoy por falta de autorización o informe de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, lo que está generando una dilación en el tiempo que pudiera estar perjudicando a los intereses municipales concretados en la disposición del edificio en cuestión para otros servicios públicos, por seguridad jurídica se aconseja solicitar la reversión a ambos organismos públicos, estatal y autonómico”.

En consecuencia, previo dictamen de la comisión Informativa correspondiente se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que lo componen:

PRIMERO: SOLICITAR de la Tesorería General de la Seguridad Social la reversión a este Ayuntamiento del inmueble municipal sito en la Plaza del progreso núm. 2 de este Localidad y a que se refiere la escritura pública que formalizó la cesión gratuita del mismo con destino a Centro de Salud otorgada ante el Notario de Mejorada del Campo Don Rafel Guerra Pérez, con fecha de 5 de noviembre de 2015, quedando anotada al número 983 de su protocolo. Siempre que en dicho documento se sujetó la cesión mencionada a las condiciones establecidas en el art. 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio. Y que según ha quedado acreditado en el expediente dicha finalidad dejó de cumplirse con fecha de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Atendido, lo indicado en el informe de la vicesecretaría General en su informe transcrito en la Parte Expositiva de los presentes acuerdos, DAR CUENTA de la solicitud de reversión acordada a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: EXPEDIR certificado de estos acuerdos para su constancia en el expediente administrativo».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social de reversión al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del inmueble sito en la Plaza del Progreso, 2 con el resultado siguiente:

Votos a favor: 21, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Podemos Mejoremos, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Partido Popular y Socialista,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación

7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

4/ 143/2021.-DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE PRECIOS PÚBLICOS [G-2478/2019]

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. JOSÉ JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ, Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio y fechada el 17 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:

«El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de dicho precepto.

A su vez, el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio (Decreto 914/2019, de 21 de junio)

A C U E R D A :

Primero. **DELEGAR** en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico reconoce de la competencia del Pleno en materia de precios públicos y, en particular, su establecimiento, modificación o supresión.

Segundo. **FIJAR** los siguientes criterios de ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno en la Junta de Gobierno Local:

1.º La delegación comporta la traslación del ejercicio de atribuciones mediante el desempeño por el órgano delegado de la función resolutoria sobre determinadas

materias, conservando el Pleno, como órgano delegante, su titularidad y la facultad de avocar, modificar o revocar la delegación en todo momento.

2.º La delegación mantendrá su eficacia con independencia de que cambien los titulares o miembros del órgano delegante o del órgano delegado.

3.º La delegación se confiere por tiempo indefinido.

4.º Los actos y las resoluciones dictadas por el órgano delegado en el ejercicio de atribuciones delegadas se entienden dictados a todos los efectos administrativos por el Pleno.

5.º En los actos y resoluciones que se dicten por delegación de atribuciones se indicará expresamente esta circunstancia, identificando el órgano titular de la competencia, el acuerdo de Pleno en que se funda la delegación y su fecha de publicación, así como el órgano que la ejerce.

Tercero. EXPEDIR certificado de este acuerdo para su conservación en la Secretaría General.

Cuarto. PUBLICAR este acuerdo en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia, así como en extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID»

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2021.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de delegación del ejercicio de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local en materia de precios públicos con el resultado siguiente:

Votos a favor: 12, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoramos y Socialista,

Votos en contra: 8, de los miembros de los Grupos Municipales Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Abstenciones: 1, de la miembro del Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

5/ 144/2021.- ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO.

No se presenta ninguno.

P A R T E D E I N F O R M A C I Ó N Y C O N T R O L

A) DACIONES DE CUENTA

6/ 145/2021.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DEL NÚMERO 2456/2021, DE 21 DE OCTUBRE AL 2769/2021, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA da cuenta de los decretos indicados, tomando conocimiento de ellos el Pleno.

7/ 146/2021.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO Y BAJAS DE DERECHOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LOS DECRETOS ANTERIORES.

La PRESIDENCIA da cuenta de los documentos indicados, tomando conocimiento de ellos el Pleno.

8/ 147/2021.- DACIÓN DE CUENTA DEL ENVÍO AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021 [G-4328/2021]



El Pleno toma conocimiento.

B) MOCIONES

9/ 148/2021.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A DETECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES CON DISLEXIA [G-4753/2021].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2021-E-RPLN-43, de 19 de noviembre de 2021, por DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo, que a continuación se transcribe:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dislexia, aunque es de amplia y compleja definición, podemos tratar de precisarla como una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de origen neurobiológico, caracterizada por la presencia de dificultades en la precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras (escritas) y por un déficit en las habilidades de decodificación (lectora) y deletreo.

Se estima que la dislexia, de acuerdo con la Asociación Europea de Dislexia, afecta a un 10% de la población. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) se trataría de 4,7 millones de españoles y según el Ministerio de Educación, se trataría de unos 800.000 menores en edad escolar que presentarían dificultades en áreas relacionadas con el lenguaje, tales como ortografía, escritura, pronunciación y expresión oral.

Los estudiantes con dislexia experimentan diversos grados de dificultad en el aprendizaje que, en muchas ocasiones, afectan directamente a sus resultados escolares sin que ello se corresponda con su capacidad intelectual o actitudinal. Se trata de estudiantes que tienen dificultades para ajustar el nivel de actividad a las exigencias de la tarea y su rendimiento es irregular.

La implementación de una serie de actuaciones en los centros educativos es fundamental para que estas personas desarrollen sus capacidades educativas, emocionales y sociales con todos sus derechos y garantías. Dichas actuaciones se deben dirigir a la detección y a la identificación temprana, a la intervención educativa,

a la formación de profesionales y al asesoramiento y orientación de las familias, implicando a todos los agentes de la comunidad educativa.

Las asociaciones que representan a las personas con dislexia vienen reclamando la creación de un marco normativo más claro y práctico, así como la formación para los docentes que garantice la atención a los alumnos afectados por este trastorno neurológico que produce una tasa en torno a un 65% de fracaso escolar entre los menores que presentan dislexia.

Según el artículo 71.2 de la reciente LOMLOE, que entró en vigor el pasado 19 de enero de 2021, establece que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, pueden alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Por ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía eleva al Pleno para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Instar a los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid a que registren enmiendas al anteproyecto de presupuestos de la Comunidad de Madrid para solicitar que se aumenten y se mejoren los recursos destinados a los centros educativos para la detección y atención de los menores con dislexia.

SEGUNDO: Instar al Equipo de Gobierno de Mejorada del Campo a mejorar y reforzar el servicio de logopedia municipal para que de atención a aquellos menores diagnosticados con dislexia, pero que, por su grado de afectación, no se ven beneficiados de los servicios de logopedia en los centros educativos. Así mismo, instar al Equipo de Gobierno de Mejorada del Campo a revisar los precios públicos para incluir bonificaciones a las familias que presenten situaciones especiales (familias numerosas, en riesgo de exclusión social...).

TERCERO: Instar al Equipo de Gobierno de Mejorada del Campo a establecer, anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actuaciones que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.

CUARTO: *Que se publique esta moción, junto a la resolución de los votos de los distintos grupos políticos presentes en el pleno, en la web y redes sociales del Ayuntamiento de Mejorada del Campo»*

D. SERGIO YÁÑEZ ESTEBAN y DÑA. BEATRIZ HERNANDO GUAJARDO-FAJARDO han presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2021-E-RPLN-44, de 24 de noviembre, una enmienda de sustitución, en virtud de la cual se propone sustituir el pronunciamiento segundo de los acuerdos de la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos por el siguiente texto:

“Instar a la Comunidad de Madrid a reforzar el servicio de logopedia en los Centros Educativos de Mejorada del Campo, para mejorar la detección temprana y el seguimiento de los menores con este trastorno. Así mismo, solicitar a la Comunidad de Madrid que formalice un convenio con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, para financiar el servicio municipal de logopedia que ya se presta en nuestro municipio”

La citada enmienda es rechazada por el Grupo Municipal proponente, no procediéndose en consecuencia a su incorporación a la propuesta de resolución.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos con el resultado siguiente:

Votos a favor: 8, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 13, de los miembros de los Grupos Municipales VOX, Podemos Mejoremos y Socialista

proclamando a continuación la **aprobación** de la **moción SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

10/ 149/2021.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [G-4754/2021].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2021-E-RE-3844, de 19 de noviembre de 2021, por D. JOSÉ MARÍA CHAMORRO QUIJORNA, Portavoz del Grupo Municipal VOX, que a continuación se transcribe:

«Exposición de motivos:

Este 25 de noviembre, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Grupo Municipal VOX Mejorada del Campo, reitera su compromiso en la lucha contra cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, así como contra cualquier hombre, niño o anciano.

Condenamos cualquier atentado contra el artículo 14 de nuestra Constitución, que consagra la igualdad entre españoles sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, edad, raza, ideología o condición personal o social. Declaramos la necesidad de defender a cualquier víctima de violencia (hombre, mujer), y de condenar por igual a agresores y asesinos (sean hombres, mujeres), ya que cuando el Estado niega la igualdad de todos ante la Ley y no pone su poder al servicio de los derechos de todos, sean hombres o mujeres, se quebrantan los fundamentos mismos del Estado de Derecho.

Frente a la concepción, típicamente occidental, de defensa de la igual dignidad de hombres y mujeres y de su correspondiente reflejo en la ley, en los últimos años algunos partidos políticos y asociaciones radicales han instrumentalizado a niñas y mujeres, implantando leyes que las colectivizan y victimizan, presentándolas como un grupo absolutamente uniforme y homogéneo, oprimido e incapaz de valerse por sí mismo. Estos grupos de poder tratan, por interés partidista o económico, de dividir la sociedad en grupos enemigos y excluyentes, socavando la igualdad y la fortaleza de la familia, «núcleo fundamental de la sociedad», como señala la vigente Ley de Protección a las Familias Numerosas.

En este clima de intento de construcción artificial de una guerra de sexos surge la Ley de Violencia de Género, que pone a todos los varones bajo la constante sospecha de ser maltratadores en el seno de las relaciones de pareja, agresores sexuales en la vida social y acosadores en el medio laboral. Esta ley, mientras que liquida la presunción de inocencia y discrimina al varón por el mero hecho de serlo, ha resultado incapaz de reducir el número de mujeres asesinadas a manos de hombres a la vez que ha abandonado a las víctimas en el caso de que las agresoras fueran también mujeres.

Una escalofriante cifra de 1.118 mujeres ha muerto asesinadas desde 2003 y esta tendencia no ha disminuido en los últimos años. Para que esta lucha contra la violencia sea efectiva se deben incrementar las labores de prevención de los delitos y aumentar el carácter disuasorio de las penas a los agresores, aplicando políticas efectivas y dejando de lado aquéllas que no han tenido ningún resultado y combatiendo la impunidad de las denuncias falsas, que suponen una coacción y denigración intolerable para la persona denunciada.

Este 25 de noviembre, este Ayuntamiento acompaña a todas las mujeres víctimas, pero también a todas aquellas personas y familias que han sufrido violencia física, psicológica y moral.

En demasiadas ocasiones, las denuncias del feminismo radical han dejado de lado actos de violencia perpetrados contra mujeres, hombres y menores por no ser útiles para sus reivindicaciones.

Alzamos la voz por todas las niñas, como aquellas menores tuteladas en Islas Baleares que fueron explotadas sexualmente con el silencio cómplice de un gobierno indigno que las obligó a abortar. También por todas esas mujeres que han sufrido violencia sexual a manos de manadas bajo el silencio cómplice de partidos y asociaciones que han silenciado al comprobar la nacionalidad de los agresores. Condenamos igualmente las agresiones a las mujeres que, en el ámbito de la política, han sido víctimas de violencia por expresar sus ideas en manifestaciones, universidades o actos políticos y a las que el feminismo radical no ha querido defender.

Además, frente a culturas ajenas a la nuestra, que no respetan a la mujer, reivindicamos nuestro modo de vida personal, familiar y laboral, que defiende la radical dignidad e igualdad entre hombres y mujeres. Actualmente, asistimos con preocupación a la infiltración de distintos modos de vida en nuestros barrios, que ponen en riesgo la libertad y la seguridad de las mujeres. En muchos lugares del mundo, la violencia hacia las mujeres forma parte de culturas donde se las trata

como a seres inferiores o se las aboca a prácticas detestables como la ablación genital femenina o matrimonios forzosos, incluso de menores.

Por último, rechazamos otras formas de violencia como el alquiler de vientres o la extorsión de personas para su mercantilización, situaciones que hay que abordar principalmente desde el ámbito educacional, donde madres, padres y administraciones deben unirse en un frente común para asegurar la transmisión de los valores de la igualdad, la dignidad, el respeto a uno mismo y al otro y la no discriminación.

Por todo ello, y en base a lo anteriormente expuesto desde el Grupo Municipal VOX sometemos al Pleno de este Ayuntamiento de Mejorada del Campo, para su debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta de

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Condena todo ataque violento ejercido contra cualquier persona con independencia de su sexo, edad o ideología, y apoya fortalecer el marco penal y procesal vigente para endurecer las penas a todo tipo de asesinatos y agresiones sexuales.

SEGUNDO.- Rechazar la colectivización y victimización de las mujeres, así como la criminalización del hombre por el mero hecho de serlo, y defender a mujeres, hombres e hijos, frente a todo tipo de violencia, tanto física como psicológica, incluida en esta última la producida por las denuncias falsas.

TERCERO.- Reivindicar los principios y fundamentos de la civilización occidental, basada en el respeto a la dignidad de las personas y en la igualdad entre hombres y mujeres, frente a culturas que tratan a la mujer como un ser inferior al hombre».

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal VOX con el resultado siguiente:

Votos a favor: 4, de los miembros de los Grupos Municipales VOX y Partido Popular,

Votos en contra: 17, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Podemos Mejoramos y Socialista,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **NO APROBACIÓN** de la **moción** al no alcanzarse la mayoría legalmente exigida.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

MOCIÓN PRESENTADA POR URGENCIA

De conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el PRESIDENTE pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

11/ 150/2021.-MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS DE MEJORADA DEL CAMPO, PODEMOS MEJOREMOS, UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA E IU-MÁS MADRID CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER [G-4789/2021]

Previa aprobación por mayoría absoluta, **con 18 votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Podemos Mejoremos y Socialista y 3 abstenciones de los miembros del Grupo Municipal del Partido Popular**, se incluye en el orden del día de la sesión ordinaria y se somete a la deliberación y votación del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. SERGIO YÁÑEZ ESTEBAN, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. JOSÉ ÁNGEL PARRILLA MOLERO, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo, DÑA. BEATRIZ HERNANDO GUAJARDO-FAJARDO, Portavoz del Grupo Municipal Podemos Mejoremos, D. Luis Manuel Polanco Zurrón, Portavoz del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia y Dña. Montserrat García Naranjo, Portavoz del Grupo Municipal IU-Más Madrid y fechada el 19 de noviembre de 2021, que a continuación se transcribe:



«25 de noviembre de 2021 “Si me matan, sacaré los brazos de la tumba y seré más fuerte” Minerva Mirabal

Un año más, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo renueva su compromiso con la igualdad y contra la violencia de género, y muestra preocupación ante el aumento de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas y exparejas y ante la escalada de violencia vicaria.

Han pasado cuatro décadas desde que Latinoamérica marcó el 25 de noviembre como el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres en honor a las dominicanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, tres hermanas asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo, del que eran opositoras. 20 años después, Naciones Unidas declaraba esa misma fecha como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En España, la Constitución de 1978 consagra, a través de sus preceptos, la Igualdad real y efectiva, así como la plena participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2), la Igualdad de sexos (artículo 14), el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que pueda ser sometida a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 15), el derecho de la persona a la libertad y la seguridad (artículo 17), y el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18). Y en 2004, la aprobación de la Ley Orgánica, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un paso más en la lucha contra la Violencia de Género.

A pesar de todos los esfuerzos, la histórica desigualdad entre mujeres y hombres continúa afectando no sólo a su integridad física sino al reconocimiento de su dignidad y es por ello que, gracias a la conciencia social y al rechazo de la ciudadanía, España ha sido el primer país en acordar, en 2017, un Pacto de Estado contra la violencia de género.

En todo momento, las Entidades locales hemos estado y seguimos estando al lado y del lado de las víctimas, impulsando el debate político para que lo público deje de ser privado; apoyando la legítima reivindicación del derecho de las mujeres a no sufrir ningún tipo de violencia; y abordando, desde un enfoque multidisciplinar, la planificación de las políticas locales, el acompañamiento integral a las víctimas y el desarrollo de medidas de sensibilización y prevención dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

Por nuestra cercanía, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, asumimos la implementación directa de normas y planes con medidas específicas que favorecen la igualdad de oportunidades, redoblamos los esfuerzos en la detección de la violencia de género, en todas sus formas y en todos sus ámbitos; y diseñamos, desde la defensa de los derechos de las mujeres, políticas

integrales para superar esta una lacra social que ha roto miles de vidas. Para ello, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo:

- Nos adherimos a la Declaración de la FEMP y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad.

- Reconocemos la gravedad de la violencia machista como un problema político de primer orden, de salud pública y como un grave atentado a los Derechos Humanos fundamentales

- Asumimos la responsabilidad en el proceso de intervención con víctimas de violencia machista y defendemos el principio de reparación en todas sus fases

- Alertamos sobre el aumento de los asesinatos machistas y manifestamos nuestra preocupación ante la violencia vicaria y ante el desamparo que sufren los huérfanos y huérfanas.

- Recordamos que es necesario garantizar que la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento clave para garantizar la recuperación social y económica de todas las personas a nivel global.

- Defendemos la necesidad de promover acciones globales consensuadas que garanticen la continuidad de las políticas dirigidas a la eliminación de las normas sociales discriminatorias y el refuerzo de los programas de prevención y lucha contra la violencia de género.

- Demandamos la implementación de proyectos y programas locales que garanticen la igualdad de género en el empleo y el apoyo al espíritu empresarial de las mujeres, como medidas para preservar su independencia económica y prevenir la violencia de género.

- Manifestamos nuevamente nuestra preocupación por las altas tasas de empleo temporal de las mujeres que, unido a la destrucción y la caída del empleo advierten de un peligroso aumento de la brecha de género.

- Ratificamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la violencia de género y recordamos la necesidad de continuar avanzando en su desarrollo.

- El Ayuntamiento de Mejorada del Campo ratifica y muestra su compromiso con la eliminación de la violencia contra la mujer o violencia de género».

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción conjunta presentada por todos los Grupos Municipales, excepto por el Grupo Municipal VOX con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer con el resultado siguiente:



Votos a favor: 20, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Podemos Mejoremos, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Partido Popular y Socialista,

Votos en contra: 1, del miembro del Grupo Municipal VOX,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **moción SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El contenido de los Ruegos y preguntas correspondientes a la presente sesión consta en el documento Certificado de la reunión R-2021-160, con código de verificación 7D7GHF7NZZHX99CPFW6GYT457, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2021/19 relativo a la presente sesión plenaria.

No habiendo otros asuntos en el orden del día, la PRESIDENCIA levanta la sesión a las 19.05 horas en el lugar y fecha señalados al comienzo, extendiéndose y firmándose electrónicamente esta acta, con el visado de la Alcaldía, en Mejorada del Campo con el número de acta y en la fecha que figura en el margen derecho, de cuyo contenido, como Secretario, *doy fe*.

DILIGENCIA DE FIN DE ACTA.- De acuerdo con lo establecido el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el acta de la presente sesión fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 14 de diciembre de 2021, procediéndose a su transcripción al Libro de Actas en formato electrónico